

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRERA DESTINADAS A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA MANTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO.

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Se convoca una línea de subvenciones para determinadas personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y pequeñas empresas, afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como, por la declaración del estado de alarma para contener la propagación de las infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y por las medidas de contención y prevención adoptadas, con el mismo fin, por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tiene como objetivo paliar los efectos del impacto económico negativo que dicha crisis sanitaria y las medidas acordadas han provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo, y por tanto, la destrucción de empleo.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; las bases de ejecución del Presupuesto General vigente del Ayuntamiento de PEDRERA, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

A esta convocatoria podrán dirigirse personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de beneficiarios según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases y que su actividad se haya visto afectada directamente por el Decreto de estado alarma de 14/03/2020 y posteriores.

Código Seguro De Verificación:	4ROTzEuCyu7zUB4Xi0A0sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Nogales Monedero	Firmado	28/07/2021 14:45:53	
Observaciones		Página	1/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4ROTzEuCyu7zUB4Xi0A0sQ==			

Artículo 4.- Requisitos.

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y pequeñas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio fiscal en el municipio de PEDRERA.
- b) Tener el establecimiento de la actividad en el municipio de PEDRERA, salvo actividades de comercio ambulante, del sector transporte y feriantes.
- c) Estar en situación de alta en el RETA y en el Impuesto de Actividades Económicas en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y permanecer de alta en la fecha de la solicitud.
- d) Haberse visto afectado en su actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma o por las restricciones horarias establecidas por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e) No encontrarse en alguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- f) En el caso de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y pequeñas empresas que desarrollen su actividad en el sector de feriantes, estos deberán aportar el alta en el RETA y en el Impuesto de Actividades Económicas de al menos 5 meses comprendidos entre enero de 2019 y la fecha de la solicitud.

Artículo 5.- Concepto subvencionable e importe de la subvención.

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable el mantenimiento de la actividad empresarial de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y pequeñas empresas, así como el mantenimiento del empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como, por la declaración del estado de alarma para contener la propagación de las infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y por las medidas de contención y prevención adoptadas, con el mismo fin, por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la financiación de la cantidad que se indica en el apartado siguiente.

2. La cuantía de la subvención por beneficiario/a será de:

- a) 600 euros para autónomos y pymes sin empleados.
- b) 800 euros para autónomos y pymes con 1,2 ó 3 empleados.
- c) 1.000 euros para autónomos y pymes con 4 o más empleados.

Código Seguro De Verificación:	4ROTzEuCyu7zUB4Xi0A0sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Nogales Monedero	Firmado	28/07/2021 14:45:53	
Observaciones		Página	2/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/4ROTzEuCyu7zUB4Xi0A0sQ==			

Artículo 6.- Crédito presupuestario.

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 60.000 euros, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias procedentes del Presupuesto Municipal 2021.

La aprobación definitiva de las presentes Bases está condicionada a la aprobación definitiva del Presupuesto 2021.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente, según lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para el caso en que no se agoten los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Artículo 7.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes Bases estarán obligadas a mantener su situación de alta en la actividad ininterrumpidamente en las mismas condiciones en las que fue beneficiario durante al menos tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 12.

2. El Ayuntamiento de PEDRERA podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases.

A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida.

3. El incumplimiento de las obligaciones reguladas en este artículo determinará el reintegro de la subvención correspondiente, en los términos previstos en el art. 15.

Artículo 8.- Compatibilidad de las subvenciones.

Las ayudas reguladas en las presentes bases son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Código Seguro De Verificación:	4ROTzEuCyu7zUB4Xi0A0sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Nogales Monedero	Firmado	28/07/2021 14:45:53	
Observaciones		Página	3/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4ROTzEuCyu7zUB4Xi0A0sQ==			

Artículo 9.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento será el de concurrencia no competitiva, es decir, por orden de registro de entrada de las solicitudes.

Las subvenciones que se concedan, una vez aprobadas definitivamente las presentes bases, serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Se concederán a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las presentes bases que rigen la convocatoria y se atenderá al orden de entrada de las solicitudes para el caso de no existir crédito suficiente para atender todas las presentadas.

Artículo 10.- Instrucción del procedimiento de concesión.

La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá al personal del Área Secretaria-Intervención. Desde dicha área se procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

Si del examen de la solicitud presentada se comprueba que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, y/o que no aporta la totalidad de la documentación requerida en esta Convocatoria, se requerirá, en base al art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Entidad solicitante, o en su caso la designada como responsable, para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al requerimiento, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Además, se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberán valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda.

En la valoración de las solicitudes de subvención presentadas, una vez comprobados por el órgano instructor que las mismas reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizará informe que se elevará al órgano competente.

Código Seguro De Verificación:	4ROTzEuCyu7zUB4Xi0A0sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Nogales Monedero	Firmado	28/07/2021 14:45:53	
Observaciones		Página	4/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4ROTzEuCyu7zUB4Xi0A0sQ==			

Artículo 11.- Resolución.

La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente.

La resolución de las ayudas se efectuará por orden de entrada de las solicitudes que reúnan todos los requisitos para poder ser valoradas hasta agotarse el crédito presupuestario destinado a este Programa. En caso de que haya que subsanar alguna solicitud, se considerará a estos efectos la fecha en que la solicitud esté completada y sea susceptible de valoración.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La notificación de la Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 12.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La información para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Pedreira y en su sede electrónica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 15 días naturales a partir de la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez aprobadas definitivamente.

3. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como ANEXO II a estas bases.

4. En la correspondiente solicitud figurará una autorización del solicitante para que el Ayuntamiento pueda obtener de otras administraciones la información que sea pertinente, tanto para la tramitación como para la justificación de las ayudas reguladas en estas bases.

5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases, serán causas de inadmisión.

6. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases.

Código Seguro De Verificación:	4ROTzEuCyu7zUB4Xi0A0sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Nogales Monedero	Firmado	28/07/2021 14:45:53	
Observaciones		Página	5/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/4ROTzEuCyu7zUB4Xi0A0sQ==			

Artículo 13.- Documentación a aportar.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal www.pedrera.es

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- DNI o CIF en caso de persona jurídica.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Estatal Administración Tributaria.
- Informe de vida laboral debidamente actualizado.
- Licencia de actividad del establecimiento, salvo comerciantes ambulantes, sector del transporte y feriantes.
- Certificado bancario de titularidad de la cuenta bancaria donde se recibirá el abono de la ayuda.
- En su caso copia del documento TC2 de la Seguridad Social, correspondiente al mes anterior de la solicitud de todos los códigos de cuenta de cotización (CCC) de la empresa, donde se indique la relación nominal de trabajadores de la empresa.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de PEDRERA se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para la correcta valoración de la solicitud.

Podrán solicitarse a otros servicios municipales y a entidades y organismos públicos los informes que se estimen necesarios para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.

Las solicitudes deberán presentarse preferentemente de manera telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de PEDRERA, en el Registro Municipal, sito en Plaza del Pueblo, 1, por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Estas Bases también serán publicadas en la web municipal <https://sede.pedrera.es/>. Los solicitantes que no sean personas jurídicas podrán elegir que las notificaciones se efectúen electrónicamente, aportando dirección de correo electrónico para recibir el aviso de notificación.

Código Seguro De Verificación:	4ROTzEuCyu7zUB4Xi0A0sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Nogales Monedero	Firmado	28/07/2021 14:45:53	
Observaciones		Página	6/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4ROTzEuCyu7zUB4Xi0A0sQ==			



Artículo 14.- Forma de pago.

El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Artículo 15.- Revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las presentes bases reguladoras y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener los requisitos por los que accedió a la ayuda durante los tres meses establecidos en el artículo 7 de la presente convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará por acuerdo del órgano que concedió la subvención. Y el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento.

4. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, el beneficiario podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

Artículo 16.- Obligación de colaboración.

Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de PEDRERA así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.

Con la presentación de la solicitud de ayuda se autoriza expresamente al Ayuntamiento de PEDRERA a recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Código Seguro De Verificación:	4ROTzEuCyu7zUB4Xi0A0sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Nogales Monedero	Firmado	28/07/2021 14:45:53	
Observaciones		Página	7/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/4ROTzEuCyu7zUB4Xi0A0sQ==			

Artículo 17.- Confidencialidad y protección de datos.

Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de PEDRERA a la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

El Ayuntamiento de PEDRERA se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

Artículo 18.- Justificación.

Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar para la justificación de la ayuda concedida, en el Registro General del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Informe de Vida Laboral, que deberá recoger el historial de la relación del beneficiario con la Seguridad Social al menos desde el 14 de marzo de 2020 hasta la fecha de presentación de la justificación, en el caso de los trabajadores feriantes deberá recoger el historial de la relación del beneficiario con la Seguridad Social al menos desde el 1 de enero de 2019.
- Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativo del mantenimiento de la actividad durante tres meses, en la misma actividad para la que se le concedió la ayuda.

El plazo de justificación será de 60 días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo de mantenimiento de la actividad fijado en tres meses.

Si el solicitante no presentara la justificación de la ayuda en el plazo establecido, se entenderá que no ha cumplido los requisitos con los que se le concedió la ayuda por lo que se iniciará de inmediato el correspondiente expediente de reintegro de la ayuda indebidamente recibida.

Alcalde-Presidente

Antonio Nogales Monedero

Código Seguro De Verificación:	4ROTzEuCyu7zUB4Xi0A0sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Nogales Monedero	Firmado	28/07/2021 14:45:53	
Observaciones		Página	8/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/4ROTzEuCyu7zUB4Xi0A0sQ==			